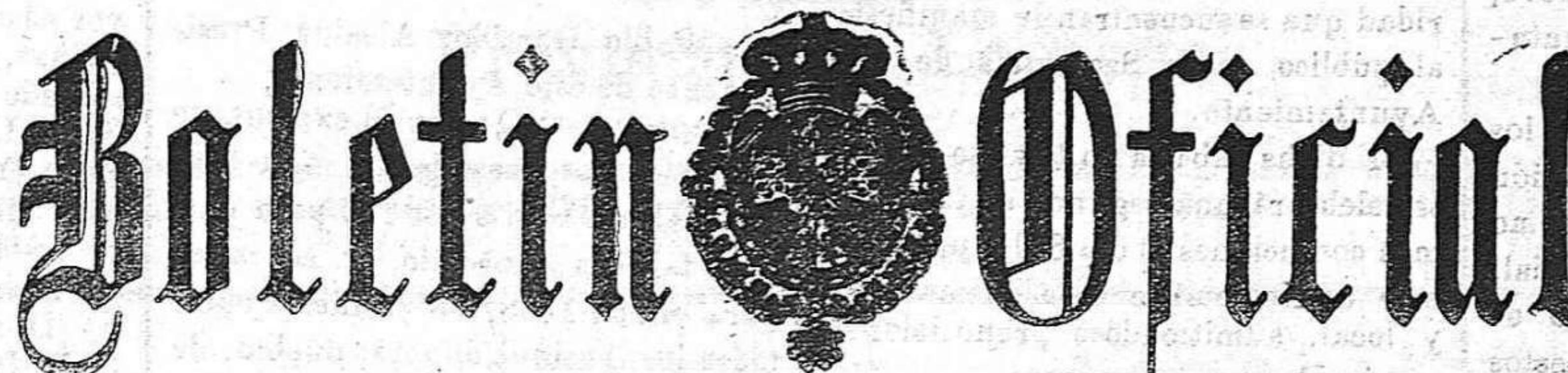


Precios de suscripción

| | Pesetas |
|---------------------------|---|
| LOGROÑO | Un mes.... 2 Tres meses 5'50 Seis meses 10'50 Un año.... 20'50 |
| FUERA DE LA CAPITAL | Un mes.... 2'50 Tres meses 7 Seis meses 12'50 Un año.... 24 |

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Franqueo concertado



de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Exma. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro e letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 9 de Octubre.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

TESORERÍA DE HACIENDA

1970

En las relaciones de deudores presentadas por el Arrendatario de la recaudación del período voluntario de la zona de la capital, para la liquidación del tercer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por diferentes conceptos que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BoLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el

termino que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 30 de Septiembre de 1907.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Bonifacio de Quevedo.—V. B.: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

NÁJERA

2013

Don Victoriano Ruiz Castroviyo, Alcalde Presidente del I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Nájera;

Hago saber: Que habiéndose adoptado por la Corporación municipal y Junta de Aseciados, el arriendo á venta libre de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, como medio de hacer efectivo el encabezamiento de consumos de este Ayuntamiento con la Hacienda pública, durante tres años, se ha señalado el día veinte del mes corriente, y horas de diez á doce de su mañana, para la celebración de la primera subasta, que tendrá lugar en la sala Capitular de esta casa Ayuntamiento, por pujas á la llana, sirviendo de tipo para ella la cantidad de 20342'75 pesetas á que ascienden los derechos para el Tesoro y reargos autorizados, hallándose de manifiesto en la Secretaría munici-

pal el pliego de condiciones y tarifa de derechos á cobrar.

Los que hayan de tomar parte en la subasta, deberán consignar como garantía la cantidad de 1017'13 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo antes mencionado, y aquél á quien se adjudique la subasta, deberá constituir una fianza á favor del Ayuntamiento en metálico, en cantidad de 5.000 pesetas, en la Caja del Municipio, ó en su sustitución en valores del Estado, á precio de cotización del día en que se constituya aquella, la cual podrá también constituir en fincas rústicas ó urbanas, cuyo valor ascienda á dicha cantidad, siendo el Ayuntamiento el que haya de apreciar aquél por los medios legales que estime convenientes.

Nájera 2 de Octubre de 1907.—P. S. M., Eduardo Setés, Secretario.

ANGUIANO

2054

Don Lorenzo López Ibáñez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que el día primero de Noviembre entrante á las once en punto, tendrá lugar en la sala Capitular de este Ayuntamiento, la subasta á venta libre sobre las especies de consumo, para el año de 1908, bajo el tipo de 8.175'19 pesetas, con arreglo á las condiciones que contiene el pliego aprobado por la Superioridad y con las formalidades prevenidas en el art. 277 de la Instrucción.

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores presentar, bien en la Caja de depósitos, en la mesa de la presidencia ó en la depositaría municipal, la cantidad de 408'76 pesetas equivalente al 5 por 100 del tipo señalado y su cédula personal.

Anguiano 30 de Septiembre de 1907.—Lorenzo López.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

URUÑUELA

2045

Por trasladarse á Madrid el que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de Inspector de carnes y Profesor Veterinario de esta villa, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

El agraciado podrá contratar además unas 100 caballerías mayores por lo menos, para el ajuste ó iguala, cuyo salario cobrará por adelantado según costumbre en la población, á razón de nueve celemenes de trigo por cada caballería mayor, y por separado en metálico el herraje, que no bajará de 2.300 herraduras sin incluir el mucho ganado asnal que existe en la localidad.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas y expresando la edad, estado y demás circunstancias, en esta Alcaldía, en el término de quince días, contados desde el en que aparece el presente anuncio en el BoLETÍN OFICIAL de la provincia.

Uruñuela 3 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Anselmo Benito.

CANILLAS

2027

Don Leopoldo Torrecilla Mahave, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que terminado el plazo de cédulas personales, formado por este Ayuntamiento para el próximo año de 1908, se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar cuantas reclamaciones consideren justas.

Canillas 3 de Octubre de 1907.—Leopoldo Torrecilla.—Por su mandado: El Secretario, Toribio Fernández Parra.

soportes en soporte

2065

Don Leopoldo Torrecilla Mahave, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Canillas; —

Hago saber: Que terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, así como la matrícula del subsidio industrial, formados para el próximo año de 1908, quedan los mismos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los primeros por término de ocho días y la segunda por el de quince respectivamente, á fin de que puedan ser examinados por quien lo deseé y presentar cuantas reclamaciones crean justas á su derecho, pues trascurridos dichos plazos no se admitirá ninguna.

Canillas 7 de Octubre de 1907.— Leopoldo Torrecilla.—P. O. S.: El Secretario, Toribio Fernández Parra.

AJUARICO

CORERA 2049
al 2049 al 2049 al 2049 al 2049

Por terminación del contrato del que la desempeña, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, por la asistencia gratuita de una á diez familias pobres que en su día le señalará el Ayuntamiento, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Además el agraciado queda en libertad para contratar con este vecindario en la forma que ambas partes crean conveniente.

Las instancias se presentarán en esta Alcaldía durante los días que restan del presente mes, con los documentos que acrediten son titulares.

Corera 8 de Septiembre de 1907.— El Alcalde, Valentín López.—Por su mandado: El Secretario, Andrés Cadalso.

PRÉJANO

2041

Confessionado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento vecinal para el presente año, se halla expuesto al público por término de ocho días en la casa Consistorial, á fin de que sea examinado por los contribuyentes en el mismo comprendido y formulen en dicho plazo las reclamaciones que juzguen pertinentes á su derecho.

Préjano 3 de Octubre de 1907.— El Alcalde, Domingo Soto.

TIRGO

2028

Don Bonifacio Perres del Río, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Tirgo; —

Hago saber: Que el día 21 de los corrientes á las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos, para

el año de 1908, con arreglo al tipo y condiciones aprobadas por la Superioridad que se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si dicha subasta no tuviese efecto, se celebrará una segunda en las mismas condiciones el día 6 del próximo mes de Noviembre á la misma hora y local, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes.

Tirgo 2 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Bonifacio Perres.

AGONCILLO

2068

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, con la dotación anual de 912 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes al desempeño de esta plaza deben acreditar que han desempeñado por lo menos cuatro años otras Secretarías de la misma categoría.

El término para solicitarla será el de ocho días, contados desde el en que aparece inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Agoncillo 28 Septiembre de 1907.

El Alcalde, José Gómez.—El Secretario, Juan Martínez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SOTO DE CAMEROS

Aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el año de 1908, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se halla de manifiesto por término de quince días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878; cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

| ESPECIES | UNIDAD | PRECIO medio de la unidad Pesetas | DERECHOS en unidad Pesetas | FÚMERO de unidades que se calculan de consumo | PRODUCTO anual calculado Pesetas |
|--------------------|-----------|--------------------------------------|-------------------------------|---|-------------------------------------|
| Paja de cereales.. | Kilogramo | 45354 | " 04 | > 01 | 453 54 |
| Lleña .. | Id. | 65000 | " 04 | > 01 | 650 " |
| Patatas.. | Id. | 40000 | " 08 | > 02 | 800 " |
| TOTALES. | | 150354 | " 16 | " 04 | 1903 54 |

Soto de Cameros 15 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Pedro Ramírez.—El Secretario, Leandro Campo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DÉ 1.^a INSTANCIA

2062

Don Rafael Rubio y Freire Duarte, Juez de primera instancia de esta ciudad de Haro y su partido;

Hago saber: Que en la demanda ejecutiva de que á continuación se

SANTA EULALIA BAJERA

2022

Don Pablo Garrido, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento;

Hago saber: Que en el expediente de consumos, recargos y arriendos gremiales más el 5 por 100 para partidas fallidas y premio de cobranza para el año 1908, se verificará entre todos los vecinos de este pueblo, de los forasteros que cosechan, fabriquen, especulen, siempre que depositen sus frutos en este pueblo y de los que no siendo vecinos tengan casa abierta por más de treinta días al año en este mismo pueblo, todo en proporción á lo que se calcule consuma cada uno con destino al consumo de la localidad y de lo que corresponda á los gremios de los vecinos forasteros y según determine el reglamento, teniendo en cuenta que serán incluidos en el reparto de 1908 los que se encuentren en los casos indicados; habiendo acordado que se exponga al público dicho expediente, para que llegue á conocimiento de los interesados y puedan presentar las reclamaciones en el plazo de ocho días que se empezarán á contar desde el siguiente al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, si alguno se encontrase perjudicado.

Santa Eulalia Bajera 2 de Octubre de 1907.—Pablo Garrido.—El Secretario, Juan Martínez.

partido, habiendo visto estos autos de juicio ejecutivo, promovidos por Don Ricardo Martínez y Martínez, de mayor edad, viudo y vecino de la villa de Briñas, por su propio derecho, representado por el Procurador Don Pedro Sáenz López, y dirigido por el Licenciado Don Félix M. Lacuesta, sobre pago de la cantidad de cuatro mil cuatrocientas setenta pesetas veinticinco céntimos, intereses y costas, contra Don Vicente, Doña Candelas y Doña Juana Ceballos y Angulo, vecinos de la ciudad de Burgos, como herederos de Don Manuel Angulo y Ballesteros, en rebeldía; y

Parte dispositiva

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, haciendo trámite y remate de los bienes embargados á Don Vicente, Doña Candelas y Doña Juana Ceballos y Angulo, y que de su valor se pague al acreedor Don Ricardo Martínez y Martínez, la cantidad de cuatro mil cuatrocientas setenta pesetas y veinticinco céntimos, como importe del saldo de la deuda, con más los intereses legales desde la interpellación judicial y las costas causadas y que se causen hasta la completa solvencia del pago, cendiendando á todo ello á los indicados deudores. Así por esta mi sentencia que mediante la rebeldía de los ejecutados se les notificará en la forma establecida en los artículos setecientos setenta y nueve en relación con el doscientos ochenta y dos y siguiente de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Rubio.—Hay una rúbrica.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha en virtud de escrito del Procurador ejecutante, se ha mandado librar el presente edicto.

Dado en Haro á primero de Octubre de mil novecientos siete.—Rafael Rubio.—Ante mí: El Escribano, Isidoro Lazcano.

ANUNCIOS OFICIALES

Caja de Recluta de Legroño, núm. 81

CIRCULAR

2034

Habiéndose procedido en el día de hoy por esta Caja de recluta al sorteo que previene las Reales órdenes de 5 de Julio de 1902 (Diario Oficial núm. 149) y 13 de Febrero de 1907 (C. L. núm. 26), para determinar el pueblo que de esta provincia ha de aportar un soldado de menos para el primer llamamiento á filas, teda vez que el pueblo de Matute, en el sorteo de décimas verificado por la Comisión mixta de reclutamiento el día 17 de Septiembre último, no le correspondió dar ningún soldado, y como quiera que teniendo al mozo Pedro Pérez Martínez, del reemplazo de 1905, número 1 del sorteo y á quien por razón del mismo le corresponde prestar servicio en filas, ha dado por resultado salir beneficiado el pueblo de Ollauri, que en lugar de los cuatro hombres que le habían correspondido, solamente da de contingente tres, quedando por lo tanto por ahora como excedente de cupo el recluta Pedro Garnica Aragón.

Logroño 5 de Octubre de 1907.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Salvador Lozano.

hace mérito, se dictó la sentencia de remate, que contiene entre otros particulares, el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento

Sentencia de remate.—Es la ciudad de Haro á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete, el señor Don Rafael Rubio y Freire Duarte, Juez de primera instancia de la misma y su

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Provincia de Logroño

RELACION de los montes exceptuados de la desamortización y declarados de interés general y utilidad pública, según lo establecido en el artículo 8.^o de la ley de 30 de Agosto de 1896, art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1897 y 1.^o del Real decreto de 1.^o de Febrero de 1901.

| NÚMERO | TÉRMINO MUNICIPAL | NOMBRES | PERTENENCIA | LÍMITES | ESPECIES | CABIDA TOTAL Hectáreas | CABIDA BOSQUESTAL Hectáreas | | | | | |
|--|------------------------|--|--|--|-------------------------------|------------------------------|-----------------------------------|--|--|--|--|--|
| | | | | | | (1) Hectáreas | (2) Hectáreas | | | | | |
| MONTES DE LOS PUEBLOS | | | | | | | | | | | | |
| PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA DE CAMEROS | | | | | | | | | | | | |
| 118 | Rasillo (El) | Agenzana, Pinar y Varcizas | Al pueblo de El Rasillo. | N.—Con río y camino de Anguiano y término municipal de Nieva. E.—Con tierras labrantías, eras y huertos de El Rasillo. S.—Con cañada de ganados, tierras labrantías y término municipal de Ortigosa. O.—Con partido judicial de Nájera. | Pinus Sylvestris | 764 | 764 | | | | | |
| 119 | Idem. | Eras de Montemediano. | Idem. | N.—Con tierras labrantías. E.—Con tierras labrantías. S.—Con término municipal de Ortigosa. O.—Con camino de Ortigosa. | Quercus tozzia. | 35 | 35 | | | | | |
| 120 | San Remán. | Dehesa boyal. | Al pueblo de San Román. | N.—Con término municipal de Santa María y pasada de ganados. E.—Con pasada de ganados y tierras labrantías. S.—Con cañada Real. O.—Con término municipal de Torre de Cameros. | Quercus sessiliflora. | 95 | 95 | | | | | |
| 121 | Idem. | Idem. | Al pueblo de Velilla, aldea de San Román. | N.—Con Valdeanco. E.—Con señorío de Valdeosera y término municipal de Hornillos. S.—Con término municipal de Hornillos. O.—Con tierras labrantías. | Idem. | 57 | 57 | | | | | |
| 122 | Idem. | Dehesa Monte. | A los pueblos de Vadillo y la Avellaneda, aldeas de San Román. | N.—Con arroyo de Seraita y camino de Fuentecerrada. E.—Con orillar de Seraita á la Mata. S.—Con monte Real, de Torremuña y comuneros. O.—Con monte Real, de Torremuña y comuneros.. | Idem. | 124 | 124 | | | | | |
| 122 bis | Idem. | Solana de Santa María. | A los pueblos de San Román, Vadillo y Avellaneda. | N.—Valdemontalvo. E.—Con tierras labrantías. S.—Camino de Santa María. O.—Jurisdicción de Santa María en su monte Hayedo. | Raso. | 12 | 12 | | | | | |
| 123 | Idem. | Quizán. | A los pueblos de San Román, Terreba, Velilla y Montalvo. | N.—Con barranco de Royuelas. E.—Con río Leza. S.—Con tierras labrantías. O.—Con término municipal de Montalvo. | Ules europaeus. | 35 | 35 | | | | | |
| 124 | Idem. | Selanas de Aguas-nevadas y de Cagalobos. | Al pueblo de San Román y sus aldeas. | N.—Con río Cabezo. E.—Con términos municipales de Hornillos y Torremuña. S.—Con terreno forestal de particular titulado Velandia. O.—Con río de Vadillo. | Idem. | 205 | 205 | | | | | |
| 124 bis | Idem. | Velandia. | A los pueblos de San Román, Vadillo y Avellaneda. | N.—Jurisdicción de Terremuña, monte Solana de Aguas Nevadas y Cagalobos. E.—Camino de Terremuña. S.—Jurisdicción de Terremuña. O.—Camino del Umbrio. | Raso. | 50 | 49 | | | | | |
| 124 ter | Idem. | Esplegar. | A los pueblos de San Román, Vadillo, Avellaneda y Velilla. | N.—Barranco de la Dehesa. E.—Término de Llanos. S.—Barranco de la Turriente. O.—Terrenos labrantíos. | Idem. | 20 | 19 | | | | | |
| 125 | Idem. | Valdeanco. | A los pueblos de San Román, Terreba y Velilla. | N.—Con término municipal de Terroba. E.—Con señorío de Valdeosera. S.—Con término municipal de Velilla. O.—Con río Leza. | Ules europaeus. | 180 | 180 | | | | | |

| NÚMERO | TÉRMINO MUNICIPAL | NOMBRES | PERFECTA | LÍMITES | ESPECIES | CABIDA TOTAL Hectáreas | CABIDA FORESTAL Hectáreas |
|--------|-------------------------|---------------------------|---|---|--------------------------|------------------------|---------------------------|
| 126 | Santa (La). | Dehesa boyal. | Al pueblo de La Santa | N.—Con término municipal de Robres. E.—Con término municipal de Arnedillo. S.—Con tierras labrantias en la cumbre de Santa Ana, quech. sh. 01. sh. 02. O.—Con barranco de Bañarro y monte del mismo pueblo. | Quercus sessili-flora... | 940 | 940 |
| 127 | Idem. | Monte (El). | Idem. | N.—Con término de la Monjía. E.—Con barranco de Bañarro y monte Dehesa boyal del mismo pueblo. S.—Con término municipal de Hornillos. O.—Con Venta-caída y camino de Soto á Hornillos. | Idem... | 870 | 870 |
| 128 | Santa María de Cameros. | Dehesa (La). | Al pueblo de Santa María de Cameros. | N.—Con pasada de ganados. E.—Con pasada de ganados y tierras labrantias. S.—Con tierras labrantias y cañada Real. O.—Con cañada Real. | Idem... | 54 | 54 |
| 129 | Idem. | Hayedo. | Idem. | N.—Con barranco ó río de San Román, pasada de Oñoria y tierras labrantias. E.—Con término municipal de San Román y tierras labrantias. S.—Con término municipal de San Román y Torre. | Fagus sylvatica | 129 | 96 |
| 130 | Soto de Cameros. | Cuestas (Las). | Treguajantes, aldea de Soto de Cameros | N.—Cen barranco Las Cuestas y Pomar. Quercus sessili-flora... | 72 | 72 | |
| 131 | Terroba. | Dehesa (La). | Al pueblo de Terroba. | E.—Cen barranco de Sestil. S.—Con tierras labrantias. | Idem... | 60 | 60 |
| 132 | Terrecilla. | Espinero. | Al pueblo de Terrecilla. | O.—Con río de Pomar y barranco de Mata La Guardia. | 590 | 553 | |
| 133 | Torre de Cameros. | Dehesa boyal. | Al pueblo de Torre de Cameros. | N.—Con río Iregua y barranco de los Ladrones. E.—Con término municipal de Viguera. S.—Con terreno forestal de particulares y barranco de San Agustín. O.—Con río Iregua y barranco de los Ladrones. | Idem... | 172 | 172 |
| 134 | Terremuña. | Dehesa de Hoyo la Sierra. | Al pueblo de Terremuña. | N.—Cen barranco del Monte y tierras labrantias. E.—Con senda del Contadero al camino de Munilla. S.—Con barranco de Hoyo Melgar. O.—Con pasada de ganados de pago Somero. | Idem... | 78 | 78 |
| 135 | Idem. | Dehesa del Palancar. | Al pueblo de Larriba. | N.—Con tierras labrantias. E.—Con tierras labrantias. | Idem... | 128 | 128 |
| 136 | Idem. | Monte Real. | A la comunidad de Larriba, Torremuña, San Román, Rabanera y Ajamil. | S.—Con tierras labrantias. O.—Con tierras labrantias. | Fagus sylvatica | 5795 | 5795 |
| 137 | Trevijano. | Dehesilla. | Al pueblo de Trevijano. | N.—Con término municipal de los cinco pueblos de la comunidad. E.—Con términos municipales de Munilla y Zarzosa. S.—Con provincia de Soria. O.—Con términos municipales de Ajamil, Laguna de Cameros y Ca-bezón. | Quercus sessili-flora... | 38 | 38 |

| NÚMERO | TÉRMINO MUNICIPAL | NOMBRES | PERTENENCIA | LÍMITES | ESPECIES | CABIDA TOTAL Hectáreas | CABIDA FORESTAL Hectáreas |
|--------|------------------------|---|---|---|------------------------|---------------------------|------------------------------|
| 138 | Villanueva de Cameros. | Montesillo (El) | Al pueblo de Villanueva de Cameros y sus aldeas | N.—Con término municipal de Pradillo. E.—Con tierras labrantías. S.—Con río de Ortigosa. O.—Con términos municipales de Ortigosa y El Rasille. | Quercus tozna. | 240 | 240 |
| 139 | Idem. | Montehón. | Idem. | N.—Con términos municipales de Pradillo y Gallinero. E.—Con término municipal de Gallinero y monte Pineda. S.—Con término municipal de Lumbrares. O.—Con río Iregua. | Quercus tozna. | 800 | 800 |
| 140 | Idem. | Ollano. | Idem. | N.—Con carretera de Villanueva a Ortigosa. E.—Con río Iregua. S.—Con término municipal de Villoslada. O.—Con término municipal de Ortigosa | Idem. | 1500 | 1500 |
| 141 | Villoslada. | Desde Montes Madres hasta La Matanza. | Al pueblo de Villoslada. | N.—Jurisdicciones de Ortigosa y Villanueva en sus montes Dehesa boyal y El Ollano, números 108 y 140 respectivamente. E.—Carrera de primer orden de Soria a León y jurisdicción de Lumbrares en su monte Dehesa Letonal, núm. 97 hasta Sierra Cebollera. S.—Provincia de Soria, desde Sierra Cebollera hasta Cerro del Castillo de Vinuesa. O.—Provincia de Soria en jurisdicción de Montenegro. | Idem. | 7600 | 5000 |
| | | | | | | TOTALES. | 45567 42648 |

Montes de Establecimientos públicos.

No hay montes de Establecimientos públicos en ninguno de los partidos judiciales de esta provincia.



| SEJAS | AGLEAS | BAKONI | ZETIMI | ADMIRALITETEN | REKOMMENDATION | TRONDHJEM (VILDET) |
|-------|--------|--------|--------|---------------|----------------|--------------------|
| 002 | 002 | | | | | |
| 003 | 003 | | | | | |
| 004 | 004 | | | | | |
| 005 | 005 | | | | | |
| 006 | 006 | | | | | |

• 100% Natural • 100% Organic • 100% Sustainable

REVIEW OF THE LITERATURE ON COVETING AND OBSESSIVE COMPULSION IN CHILDREN

